

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3744-SOT-1549, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Luis Hidalgo Monroy números 347, 349 y 353, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Luis Hidalgo Monroy números 347, 349 y 353, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que los predios de interés constituyen el ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 1514, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) Y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 1514, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de diversos cuerpos constructivos de 6 niveles de altura y semisótano, que se encontraban totalmente edificados y parcialmente habitados. -----

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de denuncia, que estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 01 de diciembre de 2017, dentro del expediente PAOT-2014-936-SOT-436 y acumulados PAOT-2014-2209-SOT-983 y PAOT-2017-3743-SOT-1548, el cual fue abierto con motivo de tres denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 1514, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/14479_RESOL_SOT_436.PDF de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2014-936-SOT-436 y acumulados PAOT-2014-2209-SOT-983 y PAOT-2017-3743-SOT-1548; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 1514, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de diversos cuerpos constructivos de 6 niveles de altura y semisótano, que se encontraban totalmente edificados y parcialmente habitados. -----
2. Los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva)** fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2014-936-SOT-436 y acumulados PAOT-2014-2209-SOT-983 y PAOT-2017-3743-SOT-1548, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 01 de diciembre de 2017, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3744-SOT-1549

página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/14479_RESOL_SOT_436.PDF de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/EMML



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Me. glin 302, Piso 5,
Col. Roma Sur, Tel. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0760 ext. 13321
Página 3 de 3